República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-0489

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($6.845.512).

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2017-0217

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por las entidades bancarias visibles en documento 005 a 019 del cuaderno de memoriales, se pone en conocimiento de la misma a la parte demandante, para los fines pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-0830

De conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 013 del expediente virtual.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-0172

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA al endoso en procuración y poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0323

Teniendo en cuenta a que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. 50C-348592, propiedad del demandado ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA y JORGE HERNANDEZ RIVERA Y COMPAÑÍA SAS, ubicado en *1)CARRERA 41 A 58-38 BLOQUE C 16 GARAJE 10 SECTOR C CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI 2) KR 54ª 58 38 BQ 16 GJ 10 (DIRECCION CATASTRAL)".*

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, líbrese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0323

Agréguese al expediente las documentales allegadas por la operadora de la insolvencia del demandado JORGE HERNANDEZ RIVERA, autorizado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN y por ser procedente conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso, se ordena continuar con la suspensión del proceso por un periodo de 51 meses contados desde el 29 de abril de 2021, de conformidad con el acuerdo a que llegaron los acreedores en el proceso de insolvencia de haciendo énfasis que dicha insolvencia solo afecta a este demandado y por tanto el proceso no se suspenderá contra el resto de los demandados.

Por secretaria contrólese el termino concedido.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-0420

No es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a las entidades mencionadas en el memorial visible a documento 2.1. del expediente digital, lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00554

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, las notificaciones negativas aportadas y comoquiera que la consulta ADRES no arrojo resultados, a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del ejecutado LIDIA AYDEE CAICEDO SOGAMOSO en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00554

Teniendo en cuenta las respuestas allegada por COLPENSIONES visible en documento 2 del cuaderno de memoriales, se pone en conocimiento de la misma a la parte demandante, para los fines pertinentes en relación con la notificación de la demanda, esto, por cuanto informa no es competencia de la entidad realizar notificaciones personales de demandados para su presentación ante los Juzgados.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01315

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante, siendo ello procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en favor de CLAUDIA VICTORIA BARRERA ROMERO en contra de JESUS ANTONIO MORA HERRERA, por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES que acá se presentaron en su contra.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

4.-Sin condena en costas.

5.-ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0581

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – CURADOR AD LITEM -, compareció a esta sede informando la imposibilidad de asumir el cargo designado, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en la Dra. ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN, quien puede ser notificada en el correo electrónico ajtm7@hotmail.com. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0595

Como quiera que la parte ejecutada ADRIANA MILDRETH GARCÍA se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $142.560 Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0603

Teniendo en cuenta a que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. 50C-348592, propiedad del demandado CAYCEDO OSMAN CESAR GUILLERMO, ubicado en *1)CALLE 51 #3-50*/52 PARQUEDO 39 EDIFICIO CALLE 51 2) CL 51 3 52 GJ 39 (DIRECCION CATASTRAL)".*

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, líbrese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0990

Teniendo en cuenta a que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO del establecimiento de comercio propiedad de la sociedad demandada, identificado con la matrícula mercantil 0253842, ubicado en la CALLE 106 Nº 56-62, oficina 610 de la ciudad de Bogotá.

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, líbrese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido establecimiento de comercio.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0595

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que los demandados MARIA ISABEL RONCANCIO PINILLA, se notificó por conducta concluyente de conformidad con los preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, vista la solicitud realizada por las partes se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes al interior del proceso a favor del demandante, esto por cuanto se de tramite al acuerdo realizado para una posible culminación del proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01045

Como quiera que la parte ejecutada DANIEL ARTURO AMEZQUITA CAMARGO se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $559.085. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01143

Como quiera que la parte ejecutada ALBA BEATRÍZ ROSERO ROSAS se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $466.086. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01156

Como quiera que la parte ejecutada WILL JOVANNY BARRETO BARRETO, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $558.287. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01234

Como quiera que la parte ejecutada TULIA ERIKA MICOLTA DÍAZ, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $2.527.820. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

se hace necesario dejar sin valor ni efecto la notificación realizada de manera personal al aquí demandado como quiera que con anterioridad ya había sido notificado de conformidad con los postulados del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que la parte ejecutada NOEL ALEXANDER QUIÑONES GARAVIT, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $1.477.016. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01345

Como quiera que la parte ejecutada HERMANN ALFONSO VILLAMIL DE LA VEGA, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $644.160. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0331

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2011-0894

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado el 1 de septiembre de 2022 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por no haberse causado dentro del trámite.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00440

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 31 de marzo de 2022, que libro mandamiento de pago en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que la publicación por estados de la providencia fue el 1 de abril de 2022 y no el 1 de marzo de 2022, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0891

Sería del caso seguir con el trámite procesal correspondiente, no obstante, de una nueva revisión del expediente se observa que junto con la contestación de la demanda los señores FELIPE ANDRÉS VARGAS VELANDIA y MARÍA AMPARO BUITRAGO CÁRDENAS, solicitaron amparo de pobreza sin que se hubiese dado respuesta por parte de este Despacho y como quiera que se procedió a corres traslado de la contestación y posteriormente fijar fecha de audiencia, se hace necesario dejar sin valor ni efecto los autos de 2 de septiembre de 2021 y 19 de enero de 2023 y en consecuencia, Procede el despacho a la revisión, de la solicitud de amparo de pobreza, solicitado en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL ONTARIO P.H., en contra de FELIPE ANDRÉS VARGAS VELANDIA y MARÍA AMPARO BUITRAGO CÁRDENAS, observando que en lo esencial cumple con los requisitos de Ley, para lo cual se procede así:

Respecto al Amparo de Pobreza deprecado por el demandado, manifiesta que realiza esta petición por cuanto no cuenta con los recursos económicos, que genera ejercer la defensa de sus intereses dentro de la presente Litis, ya que no cuenta con trabajo y no está recibiendo ingresos mensuales.

La Institución del Amparo de Pobreza o "*del beneficio para litigar sin gastos",* como otros prefieren llamarla, tiene su consagración positiva en los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso, y tiene su razón de ser en la realidad social, por cuanto son muchas las personas que viven en condiciones de precariedad económica y debido a dicha circunstancia, no están en condiciones de acceder a la administración de justicia, en los términos del artículo 229 de la Constitución política y por éste sendero, de ejercer el derecho público subjetivo de la acción. Así pues, es la desigualdad económica de las partes la que da pie para amparar al litigante pobre, esto es, al que no puede afrontar una prueba sin comprometer la satisfacción de las propias necesidades y las de los suyos.

La parte demandada también podrá solicitar el amparo de pobreza, con el fin de que se le exonere de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos procesales y no serán condenados en costas.

El Consejo de Estado, en auto proferido dentro del proceso Radicación número: 25000-23-26-000-2002-00080-02(27432) del 16 de junio de 2005, al respecto considero:

> "*El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda, o conjuntamente con ésta.*
>
> *De conformidad con el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, el amparo de pobreza procederá cuando la persona que lo solicite, se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.*
>
> *Por su parte, el artículo 161 del mismo ordenamiento prevé: "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso".*

Precisamente el objeto de esta figura es garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la administración de justicia, de aquellas personas que, por su precaria situación económica, ven limitada la posibilidad de materializar los derechos y garantías consagrados por el legislador.

De allí, como lo señala el artículo 163 del ordenamiento civil: *"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas…"*

Con la afirmación hecha por la ejecutada, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos que genera el trámite de la defensa dentro de la presente Litis; el Despacho encuentra configurada las condiciones exigidas por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se accederá al pedimento; para lo cual se nombra auxiliar de la justicia, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, con el objeto que a su nombre la siga representando durante todo el trámite del proceso, sin que por ésta labor se genere ningún pago de honorarios profesionales, distintos a los emolumentos consagrados en el artículo 155 del C. G del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJARS SIN VALOR Y EFECTO las providencias de 2 de septiembre de 2021 y 19 de enero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a FELIPE ANDRÉS VARGAS VELANDIA y MARÍA AMPARO BUITRAGO CÁRDENAS, demandados dentro del presente proceso.

TERCERO.- En consecuencia de la concesión del anterior beneficio, los amparados demandados no se encuentra obligada a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenada en costas.

CUARTO.- DESIGNAR como apoderado judicial del amparado, conforme lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquesele personalmente la designación, imponiéndole el contenido del artículo 154 del C. G. P.

QUINTO- SUSPENDER el proceso hasta tanto el profesional en derecho designado para el amparado en pobreza, se presente y acepte el encargo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 152 del C. G del P.

**Notifíquese y cúmplase,**

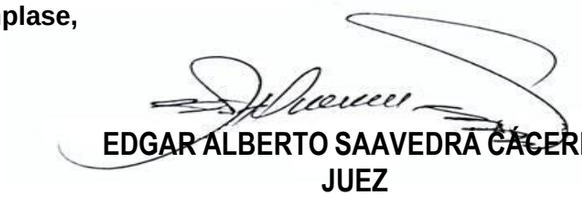

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS